

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO.

----- ACTA No. 13 -----

En la ciudad de Tuxpan, Jalisco, siendo las 13:00 trece horas del día 25 veinticinco de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, ubicada en Hidalgo No. 7 siete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se reunieron los C.C. MÉDICO CIRUJANO DENTISTA EDWIN ROMERO CORTÉS, LICENCIADO LUIS GUILLERMO OCHOA SÁNCHEZ Y LICENCIADO OSCAR RAYMUNDO VELAZCO VÁZQUEZ, PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y SINDICO DEL AYUNTAMIENTO, respectivamente, así como los ciudadanos regidores LICENCIADA EN EDUCACION NORMA PATRICIA SERRATOS SÁNCHEZ, LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL MACARENA GONZÁLEZ RAMOS, INGENIERO CARLOS MANUEL RAMÍREZ BARAJAS, CONTADORA PUBLICA MARIA FELIX ALMARAZ CAMPOS, LICENCIADO EN AGRONEGOCIOS OXIEL MEDINA MONTAÑO, CIUDADANO JOSÉ ALBERTO VÁZQUEZ ELIZONDO, DOCTOR EN DERECHO ARISTOTELES RAMOS GUZMÁN, INGENIERO GERARDO MEDINA CHÁVEZ Y LICENCIADO JESÚS OSWALDO SILVA MAGAÑA, con la finalidad de celebrar SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, para la cual fueron convocados de manera oportuna en los términos de los que dispone la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento General de Gobierno del Municipio de Tuxpan, Jalisco, para lo cual se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento el siguiente;

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal e instalación de la sesión.
2. El C.M.D. Edwin Romero Cortés, Presidente Municipal, pone a consideración del pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco; el contenido de las reformas constitucionales a

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018

diversos artículos de la constitución política del Estado de Jalisco, las cuales fueron aprobadas mediante decreto 25833 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

3. Clausura.

SECRETARIO GENERAL: A continuación se procede a realizar lista de asistencia, por lo que habiéndose realizado, le hago del conocimiento Presidente que contamos con la asistencia de **11 ONCE Regidores** presentes que conforman el Pleno del Ayuntamiento, por lo tanto, certifico que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, por lo que, se declara legalmente instalada la misma para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.

Se pone a consideración de los integrantes del Pleno el orden del día para efectos de su aprobación, quienes estén a favor les pido que levanten la mano en votación económica, 11 once votos A FVAOR por lo que se aprueba por UNANIMIDAD.

SECRETARIO GENERAL: continuando con el segundo punto del Orden del día, le cedo el uso de la voz al Presidente Municipal.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- Buen día compañeros el motivo de la presente sesión es para dar a conocer algunas reformas a diversos artículos de la Constitución Política de nuestros estado que mediante Oficio DPL-175-LXI-2016, el Secretario General del H. Congreso de Jalisco notificó a este Cuerpo Edilicio que mediante Decreto 25833 fue aprobada la reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, cuyo Artículo Único establece que:

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforman y adicionan los artículos 8, 11, 12, 22, 35, 40, 41, 70, 73, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:*

Artículo 8°.- Son prerrogativas de los ciudadanos jaliscienses

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018

I. Votar en las elecciones populares, así como en los procesos de plebiscito, referéndum, iniciativa popular, presupuesto participativo y revocación de mandato:

II a IV...

V. El derecho al acceso a la información pública

(...)

Artículo 11.- El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativos y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para la participación en los procesos de plebiscito, referéndum, iniciativa popular, presupuesto participativo y **revocación de mandato** en los términos que establezcan las leyes. La renovación de los poderes Legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizarán en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

Artículo 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:

La VII...

VIII...

Así mismo, tendrá a su cargo la realización de los procesos de plebiscito, referéndum, **iniciativa popular y la revocación de mandato**, y la declaración de que los ciudadanos que pretenden iniciar un proceso legislativo, representen cuando menos el número exigido por esta Constitución y las leyes para ejercer ese derecho.

IX a XVI...

Artículo 22.- Los diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los diputados suplentes solo podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubiesen estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes; este **razonamiento también será aplicado para aquellos legisladores cuya representación haya sido nulificada en el ejercicio de su periodo, como resultado de la revocación de mandato.**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018**

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso.

I a XII...

XIII. Designar, en los términos que previene esta Constitución, al ciudadano que deba sustituir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales o absolutas, o cuando haya sido declarada la **conclusión anticipada del cargo con motivo de la procedencia de la revocación de mandato**, en escrutinio secreto, por mayoría absoluta de votos, erigido en Colegio Electoral;

XIV a XXXIV...

XXXV. Para la **conclusión anticipada del cargo**, con motivo de la **procedencia de la revocación de mandato de Diputados o Presidentes Municipales**, se llamará en el caso de diputados por el **principio de mayoría relativa al suplente de la formula**; o para el supuesto de los electos por principio de representación proporcional se estará a lo previsto en el Código electoral y de Participación Ciudadana. En el caso de la sustitución de Presidentes municipales en los términos de la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Poder Legislativo y Código Electoral y de Participación Ciudadana.

Artículo 40.- Cuando la falta absoluta del Gobernados del Estado ocurra en los cuatro últimos años del periodo respectivo, el Congreso elegirá un Gobernador sustituto, quien ejercerá sus funciones hasta la terminación del mismo. Aplicará el mismo precepto cuando se trate de cumplir con el mandato ciudadano surgido de la declaración de la revocación de mandato.

Artículo 41.- Son hechos que implican la falta absoluta del Gobernador del Estado:

I a VI...

VII. El acuerdo que declare la **conclusión anticipada del cargo**, con motivo de la **procedencia de Revocación de Mandato**.

Artículo 70.- El Tribunal Electoral resolverá en forma definitiva inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley:

I a II...

III. Las impugnaciones que se presenten durante el desarrollo de los procesos de plebiscito, referéndum, iniciativa popular, presupuesto

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018

participativo y revocación de mandato con motivo de actos o resoluciones de la autoridad electoral;

IV...

V. Los recursos que se presenten contra actos o resoluciones de la autoridad electoral, fuera de los procesos electorales de plebiscito, referéndum, iniciativa popular, presupuesto participativo o revocación de mandato.

VI a IX...

Artículo 73.- El municipio es libre...

I a IV...

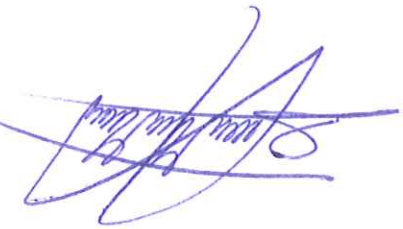
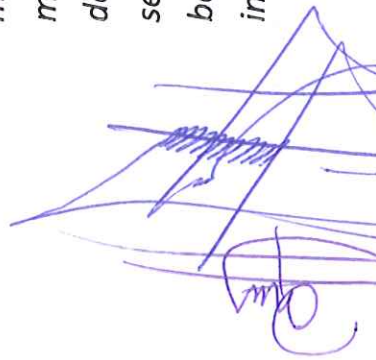
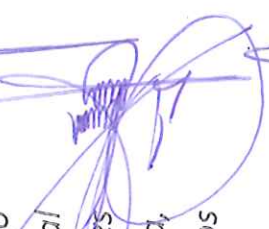
V. Todos los servidores públicos mencionados en la fracción anterior, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio. **Aplicaran los mismos principios, para aquellos municipios cuya designación haya sido anulada en el ejercicio de su periodo, con motivo de la revocación de mandato.**

Artículo 78.- Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto que expida el Ayuntamiento, que sean trascendentales para el orden público o el interés social en los términos que establezca la ley, con excepción de los que tengan carácter contributivo, serán sometidos a referéndum municipal derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los setenta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite, ante el Instituto Electoral, un número de ciudadanos, debidamente identificados, que represente cuando menos el uno por ciento de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en los municipios cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, bastara con que lo solicite el **cero punto cinco** por ciento de los ciudadanos inscritos.

Artículo 84.- Los actos o disposiciones de carácter administrativos que impliquen la realización de obra pública o enajenación del patrimonio municipal, podrán ser sometidos previamente a la aprobación de la población municipal por medio del proceso del plebiscito, en los términos que establezca la ley de la materia, siempre y cuando sea solicitado ante el Instituto Electoral por:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018

- I. (...) 
- II. (...) 
- III. Un número de ciudadanos jaliscienses que residan en el municipio debidamente identificados, que represente cuando menos el **uno** por ciento de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en los municipios cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, bastara con que lo solicite el **cero punto cinco** por ciento de los inscritos. 

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrara en vigor, un día después de su publicación en el periódico oficial "el Estado de Jalisco".

Por lo que una vez expuesto el punto solicitado al Secretario General someta a votación. 

SECRETARIO GENERAL.- Si no existe algún comentario al respecto solicito a los presentes quienes estén a favor levanten la mano en votación económica; 11 ONCE votos A FAVOR, por lo que se **APRUEBA POR UNANIMIDAD**, lo cual se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, y se ordena al Secretario General de este Ayuntamiento para que en ejercicio de sus facultades legales, remita al H. Congreso del Estado copia certificada del acta que al efecto se levante de la presente sesión, para los efectos legales a que haya lugar. 

SECRETARIO GENERAL.- continuando con el TERCER punto del orden del día, correspondiente a la **CLAUSURA** por lo que no habiendo más punto que acordar, se concede el uso de la voz al Presidente Municipal para que proceda a realizar la clausura de la presente sesión: siendo las 14:10 catorce horas con diez minutos del día 25 veinticinco de Mayo del

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE TUXPAN, JALISCO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018**

2016 dos mil dieciséis, se clausura la presente sesión de Ayuntamiento para todos los fines legales correspondientes. Firmando los que en ella intervinieron al calce y al margen para debida constancia. CONSTE Y DO FE.-

**ATENTAMENTE: CIUDAD TUXPAN JALISCO, SALÓN DE
SESIONES DEL PALACIO MUNICIPAL, 25 VEINTICINCO DE
MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.**

